

mados favorablemente por el Ministerio de Industria en que se cumpla el requisito de reducción señalado en el número anterior, y reuniendo las concentraciones las mejores condiciones técnico-económicas.

Igualmente será preciso el informe favorable del Ministerio de Industria respecto al cumplimiento del requisito y concurrencia de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior para que el Ministerio de Hacienda otorgue los beneficios de índole fiscal expresados en el citado precepto del Decreto-ley.

3.º Para que las fábricas de pan puedan disfrutar en las mismas condiciones previstas en el número anterior de los beneficios de orden fiscal y crediticio, a que se refiere el artículo 2.º, párrafo 2.º, en relación con el artículo 1.º, número 3.º, del Decreto-ley, la concentración de capacidades preexistentes ha de alcanzar como mínimo las condiciones técnicas exigidas en la mencionada Orden de 16 de marzo de 1963.

4.º La Presidencia del Gobierno, por sí o a propuesta de los Ministerios interesados, dictará las órdenes o comunicaciones complementarias que requiera la observancia y ejecución de la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para sus conocimientos y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

ORDEN de 22 de julio de 1964 por la que se regulan los precios en producción de la especie porcina para la campaña 1964-1965.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

La expansión de los sectores económicos agrarios que se encuentra programada en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ha de llevarse a cabo de un modo equilibrado, evitándose que el carácter indicativo del Plan pueda traducirse, si no va acompañado de otra serie de medidas específicas, en una distorsión de las producciones en relación con las posibilidades y necesidades del consumo.

El desarrollo de algunas especies ganaderas y las posibilidades que se deducen de la precocidad de nuevas razas y estirpes, sus mejores características en cuanto a la transformación de alimentos y a la proporción, según grado de engorde, de los distintos elementos constituyentes de la canal, hacen aconsejable la adopción de las disposiciones precisas para que, de una parte, la producción dirija sus actividades hacia la obtención de las calidades más convenientes y en los ciclos más cortos posibles y, de otra, conozca los niveles de precios mínimos que supongan garantía contra una depresión ocasional del mercado.

Concretamente en lo que se refiere al ganado de cerda, especiales circunstancias que desequilibraron el mercado el pasado año 1963 y a principios de 1964 aconsejaron la adopción de una serie de medidas reguladoras de los precios en producción que fueron desarrolladas en las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1963 y de 24 de enero y 15 de febrero del año en curso.

Habiendo quedado terminada la aceptación de ofertas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el sacrificio en la presente campaña y teniendo en cuenta la experiencia adquirida, es conveniente preparar con la antelación necesaria las normas oficiales que regirán la campaña 1964/65, con el fin de que las empresas ganaderas conozcan las oportunidades que se les brindan y puedan programar sus actividades con la eliminación de incertidumbres y especulaciones, tanto en lo que respecta a los tipos y peso de las reses como a los precios de probable cotización.

Lógicamente, estas normas han de tener en cuenta la situación real de la ganadería y las posibilidades de las explotaciones, pero al mismo tiempo deben promocionar la mejora técnica con el objetivo de orientar la producción porcina hacia la consecución de cerdos eminentemente magros, precozmente sacrificados, cuando el índice de transformación alimenticia ha alcanzado el óptimo e inicia su degradación, al mismo tiempo que se logra una disminución de la proporción de tocino y manteca, cuyos excedentes gravitan desfavorablemente sobre la comercialización e industrialización.

Por otra parte, el establecimiento del precio de garantía ha de obedecer al cálculo de costes correspondientes a explotaciones

de nivel técnico adecuado y debe ir acompañado de una clara determinación de impedir la incidencia en el mercado productor de ofertas procedentes del exterior o de los Organismos ejecutivos de la regulación a precios inferiores al precio indicativo, que así adquiere simultáneamente el carácter de tope para la producción y de índice determinante de la garantía para el consumo, recogiendo de este modo la experiencia positiva y eficaz obtenida en otros productos agrarios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de julio de 1964 y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante la campaña de sacrificio porcino 1964-65, que dará comienzo el día 1 de octubre de 1964, toda empresa ganadera podrá ofrecer a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el ganado porcino de que disponga al menos con quince días de antelación a la fecha de su sacrificio, siempre que se ajusten sus características a las normas que se establecen en la presente Orden, cualquiera que sea su raza o variedad.

Segundo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá los cerdos en canal que se le ofrezcan en la cuantía que haga posible la capacidad de los mataderos generales frigoríficos o mataderos industriales que deseen colaborar con este Organismo, determinando con antelación el calendario y ritmo de sacrificio.

Tercero.—Los precios de garantía que han de regir para la adquisición de canales porcinos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán los que a continuación se relacionan, estipulados por kilo canal, obtenida ésta de acuerdo con las normas del artículo cuarto, corriendo de cuenta del mencionado Organismo los gastos de sacrificio.

Espesor del tocino	Precio (incluidos despojos) por Kg./canal
Máximo de 2,5 centímetros	37 pesetas
De 2,5 a 3,5 centímetros	36 pesetas
De 3,5 a 5,0 centímetros	35 pesetas
De 5,0 a 6,0 centímetros	34 pesetas
De 6,0 a 7,0 centímetros	33 pesetas

Los cerdos cebados que rebasen de 140 kilogramos de peso vivo, así como los reproductores machos o hembras, no son objeto de precio de garantía.

Aquellas canales cuyo espesor de tocino rebase los siete centímetros experimentarán una depreciación de 0,50 pesetas por kilo/canal por cada medio centímetro o fracción que exceda de dicha cifra.

Cuarto.—La canal patrón para todo el territorio nacional responderá a las siguientes características:

Sacrificio del cerdo por sangría total; raspado y depilado de la piel; desprendimiento de las pezuñas; incisión desde el peroné al esternón, y de éste a la degolladura y sínfisis del maxilar inferior; evisceración de las cavidades pelviana, abdominal y torácica, incluido el diafragma, así como la porción cervical de tráquea y esófago, además de la faringe, laringe y lengua. Constituirán parte integrante de la canal los riñones con su envoltura adiposa, así como la hoja parietal del peritoneo que protege los depósitos grasos conocidos por «pellas o mantecas».

El espesor del tocino se medirá en la región dorsal a la altura de la séptima vértebra, para lo cual se hará la incisión correspondiente, si bien es aconsejable la obtención de dos medias canales simétricas por corte a lo largo del raquis, dejando la cola en la media canal derecha.

Quinto.—La entrega del ganado porcino se realizará por los ganaderos propietarios en los mataderos industriales o frigoríficos que a tal efecto señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, corriendo a cargo del vendedor los portes, gastos y riesgos hasta el momento de ser sacrificado el animal.

Una vez realizado el sacrificio y faenado de los cerdos, las canales obtenidas con un oreo de seis horas serán pesadas en la báscula del matadero, efectuándose a continuación la tipificación y valoración de la misma, de acuerdo con el cuadro del artículo tercero, entregándose al propietario la correspondiente liquidación para que pueda ser cobrado el importe en el Organismo o Entidad que previamente haya señalado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En esta operación será admitida, tantas veces como así se requiera por parte interesada, la presencia del ganadero o entrador o de su representante acreditado o sindical, y en caso de disconformidad en la estimación del tipo se someterán al arbitraje de técnicos de la Dirección General de Ganadería.

Sexto.—Se establece como precio indicativo para la canal porcina el resultante de incrementar en un 15 por 100 los precios de garantía señalados en el punto tercero de la presente Orden.

En tanto la media ponderada de las cotizaciones de las reses sacrificadas en los mataderos de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao no alcance el mencionado precio indicativo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se abstendrá de ofrecer al consumo y a la industria las canales porcinas procedentes de sus adquisiciones. Cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya de ofrecer al mercado interior las canales adquiridas, el precio de venta sobre matadero o frigorífico de conservación será precisamente el señalado como indicativo.

Séptimo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967. (Continuación.)

XXVII. OBRAS Y SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La tarea que a las Corporaciones locales incumbe en la realización del Plan de Desarrollo se manifiesta en el triple aspecto económico, social y político-administrativo.

En el orden económico, las Corporaciones locales incrementan el capital social de la nación al realizar obras y prestar servicios que influyen directamente en la mejora del nivel de vida de la población y crean las condiciones favorables para el desarrollo de las actividades productivas y del turismo.

Los objetivos sociales del Plan de Desarrollo no han de concretarse en la elevación general del nivel de vida, sobre todo el de las clases más necesitadas, sino que también han de incluirse entre los mismos el logro de la estabilidad social, hoy en España fundamentalmente mantenida por la influencia de los Municipios medianos y pequeños, en los que predomina la actividad agrícola. Para alcanzar esta finalidad, paralelamente a una mejora en la distribución personal de la renta, ha de buscarse su más perfecta distribución territorial, mediante una acción de desarrollo regional que aproveche los recursos naturales y humanos y la localización en zonas cuya fuente principal de sustento es hoy una agricultura pobre y deficientemente explotada. Las Corporaciones locales conocen los problemas sociales de las comunidades y pueden orientar el establecimiento de nuevas actividades productivas o las reformas de las existentes, de manera que contribuyan a aumentar el equilibrio social de las mismas.

Finalmente, si bien las Corporaciones locales han de coordinar su actividad político-administrativa con la correspondiente al conjunto de la vida nacional, ello ha de ser sin perjuicio de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines. En este sentido es preciso, por una parte, articular un sistema financiero que proporcione los recursos necesarios, y por otra, evitar la superposición de organismos de todas clases que actúen en el ámbito local, intensificando en su lugar la partici-

pación de las Corporaciones locales en las decisiones de localización de las inversiones programadas en planes nacionales o regionales

1 SITUACION ACTUAL DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Tradicionalmente, las Corporaciones locales han venido atendiendo determinadas necesidades comunes de los habitantes de municipios y provincias. El legislador ha reconocido estas funciones de las Corporaciones locales, señalando obligaciones mínimas y servicios de su competencia, que, sin embargo, no han podido ser atendidos suficientemente, como se desprende de los datos relativos a los servicios elementales siguientes:

Servicios	TANTO POR CIENTO	
	Municipios menores de 5.000 habitantes	Municipios mayores de 5.000 habitantes
Aguas potables en fuentes públicas	77	75
Abrevaderos públicos	68	74
Lavaderos públicos	55	49
Alumbrado público	89	99

En realidad, no son comparables las situaciones de los dos grupos señalados, ya que los municipios superiores a 5.000 habitantes tienen la obligación de establecer el abastecimiento domiciliario de agua, lo cual supone que sean menos necesarios los tres servicios citados en primer lugar.

Respecto a los municipios inferiores a 5.000 habitantes, puede apreciarse por las anteriores cifras que la situación de los servicios públicos no es buena. En estos municipios se aprecia con carácter general una tendencia a la emigración, bien dentro de la misma provincia o fuera de ella. En su consecuencia, los gastos de mantenimiento de servicios públicos se distribuyen sobre menor número de habitantes, lo que supone un factor adverso más.

Para atender las necesidades mínimas de abastecimiento de aguas, alcantarillado, pavimentación, caminos y carreteras, etc., según datos recogidos por la Comisión de Obras y Servicios de las Corporaciones locales, sería preciso realizar gastos de inversión del orden de 100.000 millones de pesetas.

Por un método indirecto, partiendo del cómputo de la inversión efectuada en 1962, se ha calculado la cifra correspondiente a las Corporaciones locales en el cuatrienio 1959-1962, único período al que ha podido hacerse extensiva esta estimación. Las inversiones estimadas han sido las siguientes:

Años	Millones de pesetas
1959	5.054
1960	5.831
1961	5.593
1962	6.270

Si se compara la cifra de inversiones así estimada con la que resulta para la formación bruta de capital en la Contabilidad Nacional, puede comprobarse el retraso existente en la capitalización de Diputaciones y Ayuntamientos.